

Justicia, à la qual se dió cuenta de ella con los antecedentes de ese asunto; en cuya vista decretó, que se pasara todo al Fiscal, y habiéndose executado así, con presencia de lo que expuso, determinó en nueve de Enero de ochenta y nueve, que para el debido cumplimiento de quanto se prevenia en mi citada Real orden, se librara, como se hizo en trece del mismo el Despacho correspondiente con insercion de ella; y que se pusiera una copia en el Archivo de la Villa de Alledo, y otra en el de la de Fotana, remitiéndose testimonio de haberse executado. En este estado remitió de mi orden al mencionado Consejo D.ⁿ Pedro de Acuña, mi Secretario de Estado, y del Despacho de Gracia y Justicia, con Papel de cinco de Febrero de este año de mil setecientos noventa y tres, un Memorial del Ayuntamiento, y Vecinos de Alledo, en que hacian presente, entre otras cosas, que de resultas de la citada Real declaracion se hallaban expuestas à todo el arbitrio y espíritu de usurpacion que habia animado siempre al Alcalde mayor de Fotana, quitandoles, y apropiandose todo el manejo en los asuntos comunes, y buena administracion de Justicia, de que alegaban recientes exemplares; y solicitaban que se les declarase enteramente libres, è independientes de la referida Villa de Fotana, señalando por termino de su Jurisdiccion los de su Matricula, y Campana, y guardándose y cumpliéndose en un todo mi primera Real resolucion tomada

1da